

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00034-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena,
07 de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
PROVEA.



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1128325762, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero en pesos y por los intereses remuneratorios y de mora sobre el capital, desde que se hizo exigible y hasta que la obligación se pague en forma definitiva.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO**, identificado con la

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00034-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO

cédula de ciudadanía № 1128325762, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- **DIEZ MILLONES QUIENIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.500.000.oo)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré №. 042636100004884**.
- Más la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$357.838.oo)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en el **pagaré № 042636100004884**, desde el día 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré № 042636100004884**, desde el día siguiente al vencimiento el día 06 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$53.133.oo)**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados **Pagaré №. 042636100004884**.
- **SEGUNDO:** Los anteriores montos deberá pagarlos el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).
- **TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, *no hay lugar a remitirle simultáneamente al ejecutado por canal digital*, la demanda junto con sus anexos.
- Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00034-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO

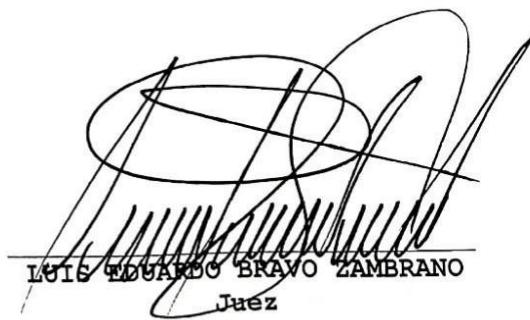
CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: TENGASE a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.221.163 de Mompox (Bolívar) y Tarjeta Profesional No. 143.869 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

SEXTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEPTIMO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE DICIEMBRE **2020**

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° **43** FIJADO en la secretaría HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

Secretario: _____